



Rep. Nº 17.119.-/2017.-
OT: 496.402.- J.R.: LZG.- D.: rma

/ R. ESCUDERO
/ TECHO INTERNACIONAL

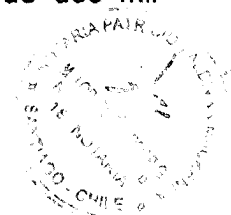
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO Nº 1
FUNDACIÓN TECHO INTERNACIONAL

En Santiago de Chile, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparece: doña **RENATA BRANDAO ESCUDERO**, brasileña, abogado, soltera, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones dieciséis mil setecientos ochenta guión seis, domiciliada para estos efectos en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín y de paso en esta, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad exhibiendo el documento antes citado y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO UNO de FUNDACIÓN TECHO INTERNACIONAL**, cuyo tenor literal es el que sigue: "**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO UNO FUNDACIÓN TECHO INTERNACIONAL** En Santiago de Chile, a tres de octubre de dos mil diecisiete, siendo las nueve treinta hrs., en Departamental cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, ciudad de Santiago de Chile, se celebra la Sesión Ordinaria de Directorio Número uno de la Fundación TECHO Internacional /en adelante "TECHO Internacional" o la "Fundación"/ con la asistencia de los directores, Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J, Karla Fernandini, y Jorge Becerra. Asisten, además, especialmente invitados, don Ignacio Cruz Zabala; don Hugo Felipe Bogotá Rodríguez y doña Renata Brandao Escudero. La reunión fue presidida por el señor Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J., y actuó como secretaria ad hoc, el señor Hugo Felipe Bogotá Rodríguez. El Presidente deja constancia de que la Fundación fue constituida la Compañía de Jesús mediante escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley Nº
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



diecisiete en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar ante su suplente don Oscar Peluchonneau Cadiz, y fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete según consta en certificado Número de folio cero cero cero mil cuatrocientos sesenta y ocho. En dicha escritura se designó como Directores a los señores Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J, Karla Fernandini, y Jorge Becerra. **Agenda de la Sesión** El Presidente ad-hoc expresa que se ha citado a esta reunión con la finalidad de tratar los siguientes temas: Uno. Corrección datos miembros del Directorio. Dos. Elección de los roles de los miembros del Directorio. Tres. Funcionamiento del Directorio. Cuatro. Política de Asociados. Cinco. Definición proceso y documentos para Asociarse. Seis. Definición cuota de incorporación y cuota de participación. Siete. Nombramiento del Director Ejecutivo. Ocho. Poderes Director Ejecutivo. Nueve. Poderes especiales a Hugo Felipe Bogotá Rodríguez. Diez. Poderes especiales a Renata Brandao Escudero. Once. Poderes especiales Laura Sanchez Gil. Doce. Poderes especiales Ezequiel Gonzalo Cruz y Alejandro Jafet Morales Mancía. Trece. Poder especial SII. Catorce. Reducción a escritura pública. Quince. Próxima sesión de Directorio. **Uno.- Corrección datos miembros del Directorio.** Los miembros del directorio solicitan rectificar sus cualificaciones en la acta de constitución: i) la señora Karla Fernandini es de nacionalidad Peruana y no Chilena como consta en el acto constitutivo, todos los demás datos están correctos; y ii) el señor Jorge Becerra es de nacionalidad Argentina y no Chilena como consta en el acto constitutivo, otrosi su apellido está redactado erróneamente, siendo la redacción adecuada Jorge Luis Becerra. **Dos.- Elección de los roles de los miembros del Directorio.** De conformidad con lo establecido en el artículo once.dos de los estatutos de la Fundación, correspondía en la presente reunión elegir a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y secretario y tesorero del Directorio de la Fundación. Luego de un breve debate la unanimidad de los miembros del Directorio acordó que los cargos se ocupen de la siguiente manera: Presidente: Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J. Vicepresidente: Jorge Becerra Secretario y tesorero: Karla Fernandini. **Tres.- Funcionamiento del Directorio.** El Presidente toma la palabra para referirse al funcionamiento del Directorio en lo relacionado a la periodicidad y lugar en que se

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley Nº
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



celebrarán las sesiones ordinarias del Directorio. El Presidente manifiesta que para llevar adelante de forma óptima su función, se debe reunir en sesiones ordinarias trimestral, y propone como fechas el mes siguiente al cierre trimestral de TECHO, convocada con mínimo veinte días de anticipación por el presidente. El lugar de las reuniones será idealmente en la oficina de TECHO Internacional ubicadas en Departamental cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de que pudieren acordar por unanimidad reunirse en un lugar diferente, y sugiere además que se les envíe previo a la reunión una agenda con los temas a tratar y la respectiva información y material complementario, si es necesario, para debatir sobre temas específicos, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha. Además definen que deberá ocurrir por el menos una reunión extraordinaria por año de gestión estratégica en la cual serán invitados miembros contratados de TECHO Internacional para presentar proyectos estratégicos y de largo plazo segundo definición del Directorio. La fecha y agenda de tal reunión será definido en el primer directorio del año. Se dejó constancia de que de conformidad con los estatutos de la Fundación se entenderá que participan en las reuniones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que así lo permitan, entre otros, mediante conferencia telefónica, vía Skype o Streaming. El Directorio aprobó por unanimidad la proposición del señor Presidente. Adicionalmente, se dejó constancia de que el Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias conforme lo requieran las necesidades de la Fundación, según lo establecido en los estatutos de la misma. **Cuatro.- Política de Asociados** En atención al Título VI de los estatutos de la Fundación, el Presidente manifestó que se hacía necesario aprobar un documento de Políticas de Entidades Asociadas que regulará la relación de TECHO Internacional con las Entidades Asociadas, así como la relación entre las Entidades Asociadas. Para estos efectos, se dejó constancia de que se había proveído a los directores con un borrador de las Políticas de Entidades Asociadas con anterioridad a esta fecha. La Política define de forma prolija los derechos y deberes de las Entidades Asociadas. Sobre el documento fueron realizados los siguientes comentarios: Fue solicitado explicitar

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley Nº
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notarios/conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



en la política la limitación de una Entidad Asociado por país. Frente a los comentarios realizados, la Política fue actualizada simultáneamente y aprobada por unanimidad de los Directores. Se acordó que toda y cualquier modificación del documento en análisis sería de competencia del Directorio. Además se acordó que el Directorio podrá facultar al Director Ejecutivo o a parte del equipo de TECHO Internacional para realizar labores relacionadas a las Políticas. **Cinco.- Definición proceso y documento para asociarse** Los Directores acordaron por unanimidad que las entidades que deseen asociar deberán enviar: i) una carta de conocimiento y concordancia de los Estatutos de TECHO Internacional; ii) carta de conocimiento y aceptación de la Política de Asociados; iii) Documento explicativo de cuáles serán los cambios realizados en su estatuto para adaptarse a la Política de Asociados, con tiempos y compromisos; y iv) Propuesta de pago de la cuota de incorporación. Todos los documentos deben ser firmados por el presidente del Directorio de la Entidad y por los Directores Sociales, Gerentes Generales, Directores Generales y/o Director Ejecutivo. El documento iii deberá ser firmado también por un abogado responsable por el proceso. Para estos efectos, el Directorio facultó al Director Ejecutivo que se designa más adelante en la reunión, a preparar un "Manual de Asociación" en que se describa el procedimiento en base a los puntos recién comentados. **Seis. Definición cuota de incorporación y cuota de participación** En atención al artículo vigésimo séptimo de los estatutos, los Directores acordaron que las organizaciones que se asociaren a TECHO Internacional antes del día treinta y uno de marzo dos mil dieciocho estarán exentas del pago de la cuota incorporación, siendo solamente obligadas al pago de la cuota de participación del año de dos mil dieciocho. Los Directores encargan al Director Ejecutivo que se designa más adelante en esta reunión, la determinación del valor de la cuota de incorporación y participación, la que en todo caso deberán corresponder a porcentaje o rangos de los ingresos de la Entidad Asociada respectiva en el año fiscal inmediatamente anterior. El Director Ejecutivo deberá presentar en el próximo Directorio la cuota propuesta para la aprobación de los Directores. Los Directores facultan a las Entidades Asociadas solicitar exención parcial además de la total ya definida en los estatutos, solicitud que deberá ser presentada por el Director Ejecutivo al Directorio para aprobación de

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley Nº
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

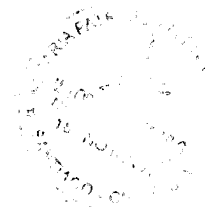


este último. **Siete.- Nombramiento del Director Ejecutivo.** El Presidente plantea que se hacía necesario nombrar un Director Ejecutivo o Gerente General conforme lo establece el artículo vigésimo quinto de los estatutos de la Fundación, proponiendo para ocupar dicho cargo a don Ignacio Cruz Zabala. Los directores por unanimidad, acuerdan nombran a Ignacio Cruz Zabala como Director Ejecutivo de la Fundación. Presente en la reunión el señor Ignacio Cruz Zabala agradeció su nombramiento e inició sus funciones. **Ocho.- Poderes Director Ejecutivo.** Acto seguido, manifestó el señor Presidente que se hacía necesario investir de poderes al cargo de Director Ejecutivo de la Fundación. Luego de un breve debate el Directorio acordó: otorgar amplios poderes a don Ignacio Cruz Zabala, o a quien lo subrogue, suceda o reemplace en el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación, quien anteponiendo su nombre al nombre de la misma podrá representarla individual e indistintamente con todas las facultades que se enumeran en el artículo vigésimo quinto de los estatutos de la fundación, y en los siguientes actos y facultades: **A. Poderes generales:** **uno.-** abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; **dos.-** retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de, ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; **tres.-** adquirir derechos en fondos mutuos de cualesquier tipo; **cuatro.-** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación; **cinco.-** otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **seis.-** entregar y retirar bienes y documentos en custodia, cobranza y garantía; **siete.-** arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; **ocho.-** realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones o exportaciones, de toda clase de bienes; **nueve.-** abrir y modificar registros e informes de importación y anexos a los mismos, contratar acreditivos, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios; **diez.-** retirar mercaderías de Aduana; **once.-** representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales, en todo lo relativo al comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionado con ello; **doce.-** firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo; **trece.**- realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; **catorce.**- celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, renunciar a la acción resolutoria y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; **quince.**- comprar, vender, permutar, aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos; **dieciséis.**- celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing sobre toda clase de bienes muebles; **diecisiete.**-celebrar contratos de compraventa respecto a toda clase de bienes muebles; **dieciocho.**- dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; **diecinueve.**- depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda; **veinte.**- dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis; **veintiuno.**- convenir intereses y multas; **veintidós.**-contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **veintitrés.**- realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; **veinticuatro.**-celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; **veinticinco.**- comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; **veintiséis.**- suscribir bonos, letras de crédito y acciones; **veintisiete.**- contratar y poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios; **veintiocho.**- celebrar y modificar contratos colectivos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; **veintinueve.**- realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualesquier otra forma de extinguir obligaciones; **treinta.**- pedir y otorgar rendiciones de cuentas; **treinta**

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/.
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



y uno.- convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **treinta y dos.-** celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario; **treinta y tres.-** ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; **treinta y cuatro.-** formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; **treinta y cinco.-** representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades de que forme parte; **treinta y seis.-** ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, la orden o al portador y aceptar cesiones; **treinta y siete.-** tomar bienes en hipoteca; **treinta y ocho.-** posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; **treinta y nueve.-** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial, de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas; **cuarenta.-** aceptar fianzas, simples y solidarias; **cuarenta y uno.-** aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías; **cuarenta y dos.-** conceder quitas o esperas; **cuarenta y tres.-** nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **cuarenta y cuatro.-** celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; **cuarenta y cinco.-** aceptar usufructos; **cuarenta y seis.-** aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; **cuarenta y siete.-** pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Fundación adeudare, y en general extinguir obligaciones; **cuarenta y ocho.-** constituir y pactar domicilios especiales; **cuarenta y nueve.-** solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros de terceros y transferir y adquirir las mismas; **cincuenta.-** celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; **cincuenta y uno.-** solicitar concesiones administrativas de cualesquiera naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; **cincuenta y dos.-** representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



privado, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Servicios de Salud, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y Empresa Nacional de Minería; **cincuenta y tres.**-inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual; **cincuenta y cuatro.**-enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; **cincuenta y cinco.**-celebrar toda clase de construcción a suma alzada o por administración; **cincuenta y seis.**-presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; **cincuenta y siete.**- representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **cincuenta y ocho.**- otorgar mandatos especiales; **cincuenta y nueve.**- nombrar representante de TECHO Internacional en los Organismos Administrativos de la Entidades Asociadas; **sesenta.** – recibir y someter a la apreciación del Directorio las solicitudes de asociación; y **sesenta y uno.**- solicitar cualquier clase de documento o información a las Entidades Asociadas. **B. Poderes Bancarios.** Asimismo, el Director Ejecutivo, actuando exclusivamente en conjunto con cualquiera de los señores Juan Cristóbal Beytía Reyes, Hugo Felipe Bogotá Rodríguez, Ezequiel Gonzalo Cruz y Alexander Jafet Morales Mancía, y anteponiendo sus nombres al de la Fundación la representarán y obligarán con las siguientes facultades: punto uno.- girar y sobregirar en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente mediante cualesquier procedimiento; punto dos.- girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; punto tres.- girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquier otro documento representativo de dinero, valores o bienes; punto

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/.
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

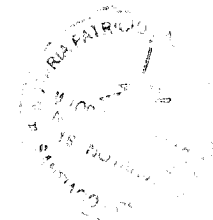


cuatro.- contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; punto cinco.- abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; punto seis.- autorizar cargos en cuenta corriente; punto siete.- realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; punto ocho.- operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones. El Directorio dejó expresa constancia de que los poderes conferidos se entienden inherentes al cargo de Director Ejecutivo y por lo tanto podrá siempre ejercerlos quien detente ese cargo. **Nueve.- Poderes Especiales Hugo Felipe Bogotá Rodríguez Sin perjuicio de los poderes que detenta el Director Ejecutivo, los Directores acuerdan que se desempeñara en el cargo de Director General de Regiones de la Fundación, don Hugo Felipe Bogotá Rodríguez. Para estos efectos, se acordó por unanimidad otorgarle los siguientes poderes especiales de administración a Hugo Felipe Bogotá: A. Poderes Generales** Don Hugo Felipe Bogotá actuando individual e indistintamente anteponiendo su nombre al nombre de la Fundación podrá representar a la misma con las siguientes facultades: **Uno**.- Suscribir convenios de colaboración y cooperación con instituciones públicas y privadas, que permitan el cumplimiento de los fines de la Fundación. A modo ejemplar, podrá celebrar convenios de cooperación con Universidades, Centros de Formación Técnica, Fundaciones, Corporaciones, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias y Ministerios, entre otras instituciones. **Dos**.- Celebrar contratos o convenios de donaciones, en beneficio de la Fundación o en beneficio de Entidades Asociada a la Fundación, con valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **Tres**.- celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, renunciar a la acción resolutoria y poner término a toda clase de contratos,

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



convenio o actos jurídicos, con valor máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **Cuatro.-** Conceder o contraer préstamos sin interés o fines de lucro con otras organizaciones sin fines de lucro y/o de interés social chilena o extranjera, con valor máximo de cincuenta mil o cero pesos; **cinco.-** celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing sobre toda clase de bienes muebles, con valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **seis.-**celebrar contratos de compraventa respecto a toda clase de bienes muebles, con valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **siete.-** tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; **ocho.-** pedir y otorgar rendiciones de cuentas **ocho.** - Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales. **nueve.-** Representar a la Fundación ante la Dirección del Trabajo y sus oficinas fiscalizadoras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones /AFP/, Instituto de Salud Previsional /IPS/, COMPIN, FONASA, ISAPRES, Mutuales de Seguridad. Asimismo, toda las demás instituciones, autoridades y órganos públicos a los que sea necesario recurrir a causa de una relación laboral; **Diez.-** Poner término a lo contrato de trabajo de los trabajadores de la Fundación, lo cual implica tener las facultades para suscribir las comunicaciones de despidos, firmar finiquitos y todos los documentos necesarios para estos efecto; **Once.-** Representar con derecho a voz y voto a la Fundación en organismos nacionales o internacionales, público o privados en los cuales la Fundación sea miembro, asociada o cualquier otra categoría; y **Doce.-** solicitar a Entidad Asociadas cualquier clase de documento e información; **B. Poderes Bancarios** Don Hugo Felipe Bogotá Rodríguez actuando de forma conjunta con cualquiera de los señores Juan Cristóbal Beytía Reyes, Ignacio Cruz Zalaba, Ezequiel Gonzalo Cruz y Alexander Jafet Morales Mancía, y anteponiendo sus nombres al de la Fundación, la podrán representar con las siguientes facultades: **uno.-** abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; **dos.-** retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de, ahorro a la vista o a plazo y

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley Nº
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/.
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; **tres.**- adquirir derechos en fondos mutuos de cualesquier tipo; **cuatro.**- cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación; **cinco.**- realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones o exportaciones, de toda clase de bienes; **seis.**- retirar mercaderías de Aduana; **siete.**-representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales, en todo lo relativo al comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionado con ello; **ocho.**-firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo; **nueve.**-contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **diez.**- pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Fundación adeudare, y en general extinguir obligaciones; **once.**- solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos Industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros de terceros y transferir y adquirir las mismas; **doce.**- celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; **trece.**-representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Servicios de Salud, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco del Estado de Chile, y Corporación de Fomento de la Producción; **catorce.**- representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades de que forme parte; **quince.**-inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual; **dieciséis.**-enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; **diecisiete.**- representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; **dieciocho.-** girar y sobregirar en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente mediante cualesquier procedimiento; **diecinueve.-** girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; **veinte.-** girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquier otro documento representativo de dinero, valores o bienes; **veintiuno.-** contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **veintidós.-** abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; **veinticuatro.-** autorizar cargos en cuenta corriente; y **veinticinco.-** realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; El apoderado no tendrá facultades para realizar: comprar, vender, enajenar, y gravar bienes inmuebles con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos y garantías reales y gravar bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, ya sean generales o especiales y por montos limitados o ilimitados. **Diez.- Poderes Especiales a Renata Escudero** Los Directores acuerdan que se desempeñara en el cargo de Directora Jurídica de la Fundación, señorita Renata Brandao Escudero. Para estos efectos, se acordó por unanimidad otorgarle los siguientes poderes especiales de administración a Renata Brandao Escudero quien actuando individual y/o en conjunto con otro apoderado anteponiendo su nombre al nombre de la Fundación podrá representar a la misma con las siguientes facultades: **Uno.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales. **Dos.-** Representar a la Fundación ante la Dirección del

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

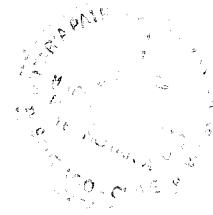


Trabajo y sus oficinas fiscalizadoras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones /AFP/, Instituto de Salud Previsional /IPS/, COMPIN, FONASA, ISAPRES, Mutuales de Seguridad. Asimismo, toda las demás instituciones, autoridades y órganos públicos a los que sea necesario recurrir a causa de una relación laboral; **Tres.-** Poner término a lo contrato de trabajo de los trabajadores de la Fundación, lo cual implica tener las facultades para suscribir las comunicaciones de despidos, firmar finiquitos y todos los documentos necesarios para estos efecto; **Cuatro.-** Representar con derecho a voz y voto a la Fundación en las distintas Juntas Generales Ordinarias de Asociados de la Asociación Chilena de Seguridad, y en cualquier otro trámite o gestión ante dicha institución. **cinco.-** solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos Industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros de terceros y transferir y adquirir las mismas; **seis.-** celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; **siete.-**representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Servicio de impuestos internos, Servicios de Salud, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco del Estado de Chile, y Corporación de Fomento de la Producción; **ocho.-** inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual; **nueve.-**enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; **diez.-** representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; y **once.-** solicitar a Entidad Asociadas cualquier clase de documento e información; **Once.- Poderes Especiales a Laura Sánchez Gil** Los Directores acuerdan que se desempeñara en el cargo de Directora de Equipos, señorita Laura Sanchez Gil.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



Para estos efectos, se acordó por unanimidad otorgarle los siguientes poderes especiales de administración a Laura Sanchez Gil quien actuando individual y/o en conjunto con otro apoderado anteponiendo su nombre al nombre de la Fundación podrá representar a la misma con las siguientes facultades: **Uno.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales. **Dos.-** Representar a la Fundación ante la Dirección del Trabajo y sus oficinas fiscalizadoras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones /AFP/, Instituto de Salud Previsional /IPS/, COMPIN, FONASA, ISAPRES, Mutuales de Seguridad. Asimismo, toda las demás instituciones, autoridades y órganos públicos a los que sea necesario recurrir a causa de una relación laboral; **Tres.-** Poner término a lo contrato de trabajo de los trabajadores de la Fundación, lo cual implica tener las facultades para suscribir las comunicaciones de despidos, firmar finiquitos y todos los documentos necesarios para estos efecto; **Cuatro.-** Representar con derecho a voz y voto a la Fundación en las distintas Juntas Generales Ordinarias de Asociados de la Asociación Chilena de Seguridad, y en cualquier otro trámite o gestión ante dicha institución.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/.
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

Doce.- Poderes Especiales Ezequiel Cruz y Alexander Jafet Morales Mancía
Los Directores acuerdan que se desempeñaran en los cargos de Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Administración y Finanzas de la Fundación, señor Ezequiel Cruz y Alexander Jafet Morales Mancía respectivamente. Para estos efectos, se acordó por unanimidad otorgarle los siguientes poderes especiales de administración ambos quien actuando exclusivamente en conjunto con otro apoderado anteponiendo sus nombres al nombre de la Fundación podrá representar a la misma con las siguientes facultades: **uno.-** abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; **dos.-** retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de, ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; **tres.-** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación; **cuatro.-** otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **cinco.-** retirar mercaderías de Aduana; **seis.-** representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales,



en todo lo relativo al comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionado con ello; **siete.**- tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; **ocho.**-contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **nueve.**- pedir y otorgar rendiciones de cuentas; **diez.**- celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario; **once.**- pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la Fundación adeudare, y en general extinguir obligaciones; **doce.**-enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; **trece.**- girar y sobregirar en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente mediante cualesquier procedimiento; **catorce.**- girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquier otro documento representativo de dinero, valores o bienes; **quince.**- contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **dieciséis.**- abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; **diecisiete.**- autorizar cargos en cuenta corriente; **dieciocho.**- realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. El apoderado no tendrá facultades para realizar: comprar, vender, enajenar, y gravar bienes inmuebles con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos y garantías reales y gravar bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, ya sean generales o especiales y por montos limitados o ilimitados; y **diecinueve.**- solicitar a Entidad Asociadas cualquier clase de documento e información financiera; **Trece.**-

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM



20171018113623RMM



Poderes Especiales Servicio de Impuestos Internos Se faculta a los señores don **Vicente Dittborn Arteaga**, cédula de identidad Número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta guion cero, a don **Vicente Ignacio Torres Vargas**, cédula de identidad Número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guion nueve, ambos con domicilio en Avenida El Golf cuarenta, piso veinte, Las Condes y a doña Renata Brandao Escudero, cédula de identidad Número veinticinco millones dieciséis mil setecientos ochenta guión seis, domiciliado en departamental cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, para que cualquiera de ellos de manera indistinta y separada efectúe todos los trámites y presentaciones de los antecedentes necesarios para obtener, ante el Servicio de Impuestos Internos Chileno /SII/, Rol Único Tributario /RUT/, y realizar inicio de actividades y obtener clave Internet, teniendo cuantas facultades fueren necesarias para el fiel y expedito cumplimiento del encargo que se les encomienda. En el cometido de este mandato, los apoderados estarán facultados para solicitar y suscribir todos los documentos y formularios que sean necesarios al efecto. **Catorce.- Reducción a Escritura Pública** Los directores por unanimidad otorgan mandato individual a Renata Escudero y a Felipe Bogotá para que reduzca a escritura pública total o parcialmente, en uno o más actos, la presente acta, la que se tendrá por aprobada con la sola firma del presidente y los demás directores asistentes. **Quince.- Próxima sesión de Directorio.** El Directorio acuerda que la próxima reunión ordinaria será realizada entre la segunda y tercera semana de enero en dos mil dieciocho, siendo la fecha exacta propuesta por el presidente con treinta días de anticipo. Hay firmas de: Juan Cristóbal Beytía S.J., diez millones quinientos veintiocho mil doscientos veintidós guión dos, Preidetende; Karla Patricia Fernandini Vargas, veintidós millones novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta guión K; Jorge Luis Becerra, veintitrés millones setenta y siete mil novecientos guión siete; Ignacio Cruz, siete millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, Director Ejecutivo; Hugo Felipe Bogotá Rodríguez, veinticuatro millones ochocientos setenta y dos mil cuarenta y uno guión siete, Secretario Ad Doc.”.- Conforme a su original del Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y



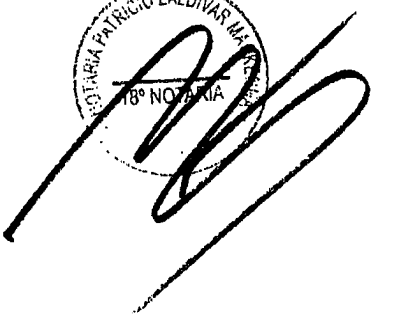
Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



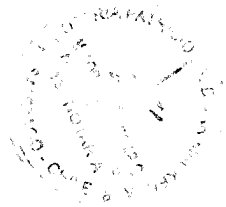
y previa lectura firma la compareciente la presente escritura pública, en conjunto con el Notario que autoriza.- Di copias. Doy fe.-


RENATA BRANDAO ESCUDERO

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

Repertorio N° 45.10.-/2017.-
J. Registro : LZG
Digitador : RMA
N° Firmas : 1
N° Copias :
OT N° : 13.41



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, treinta de octubre de dos mil diecisiete.-

INUTILIZADO

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
[www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/](http://www.cbrchile.cl/notariosy
conservadores/).
Documento:
Cod. Verificación:
20171018113623RMM

**PATRICIO
ZALDIVAR
MACKENNA**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl/notariosyconservadores/. Documento:

Fecha: 26 de octubre de 2017 11:20 CLST
Cod. Verificación: 20171018113623RMM